

TÍTULO**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**
ENWESA OPERACIONES, S.A., S.M.E**INDICE**

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.	5
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN.	13
5. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.	16
6. OBJETO DEL CONTRATO.	17
7. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	17
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	19
9. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.	
HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES. ACUERDO MARCO.	33
10. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO.	44
11. PROTECCIÓN DE DATOS.	46
12. CENTRO DE INFORMACIÓN	47

Las copias impresas de este documento no son controladas y pueden estar superadas. Es responsabilidad del usuario el verificar la revisión aplicable en el sistema electrónico.
Printed copies of this document are not controlled and may be superseded. Document users are responsible for verifying the applicable revision in the electronic system

CREADO POR**REVISADO POR****APROBADO POR**

Letrada Asesoría Jurídica

Responsable Asesoría Jurídica y Personas

Secretario Consejo de Administración

REVISIONES DEL DOCUMENTO

Rev	FECHA	ALCANCE
00	28 04 2008	Adaptación a la Ley 30/2007 de 3 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Publico.
01	30 10 2012	Adaptación al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico
02	04 01 2017	Incorporación denominación social "S.M.E"
03	14 06 2018	Adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector publico
04	16 12 2022	Revisión y adaptación normativa

INTRODUCCIÓN

Enwesa Operaciones, S.A., S.M.E (ENWESA) es una sociedad mercantil estatal que se constituye en el año 1997 y que pertenece al Grupo Equipos Nucleares (Grupo ENSA), controlado por Equipos Nucleares, S.A., S.M.E (ENSA), siendo la dominante última del Grupo la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

La actividad principal de ENWESA consiste en la comercialización, venta, suministro y prestación de servicios de ingeniería, mantenimiento, reparación y otros servicios relacionados, incluyendo el suministro de equipos, repuestos y herramientas, para el mantenimiento diagnóstico, ampliación, modificación, instalación y reparación de estructuras, sistemas, instalaciones y componentes para plantas de producción de energía eléctrica, especialmente de carácter nuclear, y de otras plantas industriales.

Dada su naturaleza de ente público, ENWESA está sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, "LCSP") en su condición de entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador según el art. 3 LCSP. El Título II del Libro III de la LCSP prevé el régimen jurídico los contratos de las entidades que no ostentan el carácter de poder adjudicador; rigiéndose la preparación y adjudicación por lo dispuesto en sus instrucciones y el art. 321 de la LCSP; y los efectos, modificación y extinción por las normas de derecho privado que resulten aplicables (arts. 321 y 322 LCSP).

En este contexto, de acuerdo con el art. 321.1 de la LCSP se considera oportuno la aprobación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación para regular los procedimientos de contratación de ENWESA, asegurando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a las personas que presenten la mejor oferta conforme al art. 145 de la LCSP.

1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

La presente Instrucción tiene por objeto la regulación del procedimiento de contratación de la Sociedad ENWESA sociedad integrada en el grupo SEPI y que no tiene la condición de poder adjudicador de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP. Por ello la contratación de la Sociedad se ajustará a las presentes Instrucciones, que aseguran la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el apartado 1 del artículo 321 de la LCSP, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

Las presentes Instrucciones están a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el Perfil de Contratante de ENWESA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante lo anterior, Enwesa podrán adjudicar contratos sin aplicar las presentes instrucciones siempre que se cumplan las reglas establecidas en el art. 321.2 LCSP.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre Enwesa.

Para la preparación y adjudicación de los contratos, que estén financiados con fondos percibidos en el marco del plan de recuperación se aplicarán las normas que en materia de contratación administrativa prevé el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el resto de normativa, en su caso, aplicable.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los convenios que pueda suscribir ENWESA con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- b) Los negocios y contratos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación en los términos establecidos en el artículo 8 de la LCSP.
- c) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, asimismo quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- e) Los contratos regulados por la legislación laboral.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- h) Los demás negocios y contratos excluidos de la LCSP.

3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos que, dentro del ámbito de aplicación de las Instrucciones, celebre ENWESA estará sometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 321.1 de la LCSP a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia.

1. Publicidad.

ENWESA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El anuncio de la licitación figurará en el Perfil de Contratante de la Sociedad integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El anuncio de la licitación contendrá las menciones requeridas por la LCSP.

2. Exclusión de la publicidad.

El órgano de contratación podrá adjudicar contratos sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los **contratos de obras, suministros y servicios** en los casos en que:

1º. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento con publicidad previsto en la presente Instrucción, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

2º. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español, que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

3°. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

4°. Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

5°. En aquellos contratos destinados a atender las necesidades técnicas y productivas estratégicas de la Sociedad, cuando la publicidad implique la divulgación de determinada información que suponga un riesgo para los intereses de la Sociedad pudiendo falsear el mercado y vulnerar la competencia.

b) En los **contratos de suministro**, además, en los siguientes casos:

1°. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2°. Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con

características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3°. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4°. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- c) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- d) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta Instrucción previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras

o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de la presente Instrucción

b) Principios de transparencia.

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato en base a la mejor relación calidad-precio. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. La mejor calidad precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos en los términos que se establece en el artículo 145 de la LCSP.
- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación.

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- 3) El reconocimiento de títulos, certificados y otros diplomas.
- 4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principios de confidencialidad.

La Sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa

o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a extremos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

e) Principios sociales y medioambientales.

ENWESA incorporará en los procedimientos de adjudicación, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, criterios sociales y medioambientales e impulsará la innovación en la contratación, adoptando las medidas de fomento que sean oportunas para garantizar un mejor acceso a las PYMES y a las empresas de economía social. Se desarrollarán igualmente técnicas de gestión del gasto que garanticen la eficiencia en la contratación, incluyendo la aplicación de sistemas para la racionalización y compra conjunta y adquisición de bienes homologados.

f) Principios de integridad y buen gobierno.

En todo caso, la actuación de la Sociedad garantizará la observancia del principio de integridad, el buen gobierno corporativo, la detección y prevención de malas conductas y los conflictos de intereses, y el control y la rendición de cuentas, con el objetivo de favorecer la buena administración en la gestión de la contratación pública.

La Sociedad adoptará todas las medidas que considere adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en el procedimiento de licitación, a fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar los principios que rigen la contratación pública. En este sentido, se entenderá que existe conflicto de interés de producirse cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, posea directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera llegar a comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

g) Principios de transparencia y eficiencia: utilización de medios electrónicos.

Sin perjuicio del alojamiento del Perfil del Contratante de ENWESA en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como medida de eficiencia, transparencia y ahorro de costes, ENWESA implantará los medios y plataformas tecnológicas necesarias en sus procedimientos de contratación, de forma que se posibilite la tramitación de expedientes electrónicos conforme a las nuevas exigencias legales, la recepción de ofertas por vía telemática, y se generalice la creación de sistemas de firma o identificación, registros electrónicos, y registros electrónicos de apoderamientos, entre otros. La tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en las presentes Instrucciones llevará consigo la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales del procedimiento (los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas), siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. No obstante, se eximirá de la obligación del empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas cuando concurran alguno de los siguientes supuestos, previa justificación en el expediente:

- Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.
- Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación de ENWESA no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

- Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente ENWESA.

- Cuando los Pliegos requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

En estos supuestos el envío de información se podrá realizar por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos que, en todo caso, garanticen el cumplimiento de los principios de la contratación pública.

Los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación es el Comité de Dirección- Seguimiento de la Sociedad para todo tipo de contratos y cualquiera que sea su valor estimado.

El Órgano de Contratación delega sus facultades contractuales (inicio del procedimiento y adjudicación de los contratos) en el Comité de Aprovisionamientos, en el Comité de Operaciones y en el Comprador responsable del pedido y/o Responsable Financiero y de Aprovisionamientos, por tramos de cuantía de valor estimado de los contratos de servicios, suministros y obras:

(a) Comité de Aprovisionamientos:

Es Competente de la adjudicación de contratos de servicios, suministros y obras por importe entre 3.000€ hasta 25.000€:

Está formado por:

- Responsable Financiero y de Aprovisionamientos.

- Coordinador/a o Técnico/a de Aprovisionamientos que no haya participado en la petición de ofertas.
- Responsable de la línea al que pertenezca el peticionario de la compra.

(b) Comité de Operaciones:

Es Competente de la adjudicación de contratos de servicios, suministros y obras por importe entre 25.000€ y 100.000€.

Está formado por:

- Responsable Financiero y Aprovisionamientos
- Responsable de Asesoría Jurídica y Personas
- Responsable de la línea al que pertenezca el peticionario de la compra.
- Coordinador/a o Técnico/a de Aprovisionamientos que no haya participado en la petición de ofertas.

(c) Comité de Dirección- Seguimiento:

En todo caso, el Comité de Dirección – Seguimiento es competente en aquellos contratos de servicios, suministros y obras cuyo importe sea superior a 100.000 €.

Está formado por:

- Director General
- Responsable de Operaciones
- Responsable Financiero y Aprovisionamientos
- Responsable de Asesoría Jurídica y Personas.
- Responsable Comercial



Los integrantes de los diferentes Comités de Adjudicación tendrán potestad para requerir una ampliación de las ofertas presentadas.

Los contratos de servicios, suministros y obras de importe inferior a 3.000 € no requieren ser sometidos a Comité de Adjudicación. Recibida la/s oferta/s correspondiente/s, la decisión- ADJUDICACIÓN será consensuada por el comprador asignado conjuntamente con el Responsable Financiero y de Aprovevisionamientos.

Será competencia del Órgano de Contratación (Comités de Adjudicación, en función de la cuantía) acordar el inicio de la licitación, aprobando el correspondiente expediente y como parte del mismo sus Pliegos de Cláusulas, de Prescripciones Técnicas y Proyecto, en su caso, determinando el procedimiento de adjudicación en razón a lo establecido en las presentes Instrucciones y el artículo 321 de la LCSP, pudiendo optar por llevar a cabo sistemas de racionalización técnica de la contratación como el acuerdo marco, el sistema dinámico de adquisición o la homologación de proveedores.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido potestativamente por una Mesa de Contratación, órgano de asistencia técnica especializada con funciones de valoración de las ofertas y de propuesta de adjudicación en los procedimientos de contratación.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de ENWESA y formarán parte de ella, como mínimo tres vocales, *los miembros de las Mesas de Contratación serán designados, en cada caso, por el órgano de contratación*, atendiendo a las particularidades de la Sociedad y a su condición de entidad del sector público que no ostenta carácter de poder adjudicador. Actuará como Secretario/a la persona que se designe por el órgano de contratación entre el personal de ENWESA, siendo preferentemente la persona que tenga encomendada la asesoría jurídica de la empresa.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros, o incluso de abstención para evitar conflictos de intereses, podrá proveerse su sustitución por persona idónea. Asimismo, los responsables inicialmente asignados pueden delegar sobre otras personas la asistencia a las reuniones de la Mesa de Contratación.

5. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 65 a 71 y 74 a 76 de la LCSP. Específicamente, serán aplicables las prohibiciones de contratar enunciadas en el artículo 71 de la LCSP.

La obligación de inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que acredita las condiciones de aptitud del empresario en los términos establecidos en el artículo 96.1 de la LCSP, será potestativa. No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público desplegará en todo caso los efectos establecidos en el artículo 96 de la LCSP.

Los certificados que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

6. OBJETO DEL CONTRATO.

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 a 102 de la LCSP sobre el objeto, el presupuesto base de licitación, el valor estimado y el precio de los contratos, respectivamente.

7. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

7.1 Naturaleza de los contratos.

Los contratos que celebre la Sociedad tendrán siempre la naturaleza jurídica de contratos privados de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.c) de la LCSP. En consecuencia, el régimen jurídico de los contratos que celebre ENWESA con sujeción a estas Instrucciones se sustenta en lo siguiente:

- a) La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la Sociedad se ajustará a las presentes Instrucciones y supletoriamente, a lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP.
- b) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a cuarenta mil euros (40.000€), cuando se trate de obras, o de quince mil euros (15.000€), cuando se trate de servicios y suministros, o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios expuestos en las presentes Instrucciones, cuando resulten aplicables en función del procedimiento de licitación que se siga:

1º.- El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de ENWESA, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2º.- El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en

ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a 10 días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

3º.- La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en el artículo 145 de la LCSP, que se fijarán con carácter previo de forma clara y precisa. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4º.- La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el Perfil del Contratante de la Sociedad.

No obstante, lo anterior, se podrán adjudicar contratos directamente con sujeción a lo establecido en el apartado 8.f donde se regulan los contratos menores.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos celebrados por ENWESA con sujeción a estas Instrucciones se regularán por las normas de Derecho privado que resulten de aplicación.

7.2 Jurisdicción Competente

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por ENWESA, son susceptibles de impugnación en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) (art. 321.5 LCSP), mientras que será competencia del orden jurisdiccional civil conocer de las cuestiones litigiosas respecto de los efectos y la extinción de dichos contratos privados, con arreglo a lo establecido en el artículo 27.2.b) de la LCSP.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Los procedimientos de contratación a aplicar serán los que se exponen en el presente apartado, sin perjuicio de la posibilidad que confiere a la Sociedad, el art. 321.2 LCSP.

Con carácter general y sin perjuicio de la posibilidad de adjudicar directamente los contratos menores, el procedimiento a utilizar por la Sociedad será el procedimiento abierto.

Si la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de Contratación podrá declarar **urgente** su tramitación, motivándolo debidamente en la declaración de urgencia que deberá contener el expediente (mediante informe emitido por el personal responsable, conocedor de la situación, que permita calificar la tramitación de urgencia ante situaciones no previsibles).

La tramitación urgente es una modalidad de contratación excepcional utilizable únicamente en los casos señalados, por lo que la concurrencia del hecho constitutivo de uno u otro de tales supuestos ha de resultar acreditada. El primero -necesidad inaplazable - comporta el que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque exista un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso. En el segundo supuesto, han de concurrir las razones de interés público que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato. El trámite de urgencia conllevará que los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se puedan reducir a la mitad.

También se prevé la posibilidad de tramitar el expediente de contratación con carácter de **emergencia**, como consecuencia de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. El trámite de emergencia llevará consigo el siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales.

- El órgano de contratación tendrá que dar cuenta de la emergencia de la contratación al Consejo de Administración de la Sociedad en el plazo máximo de 30 días.
- El plazo de inicio de ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes contado desde la orden de ejecución del Órgano de Contratación.

a) Procedimiento abierto ordinario.

ENWESA adjudicará por el procedimiento abierto ordinario los contratos siguientes:

- Los contratos de obra incluidos en el ámbito de esta Instrucción cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 €.
- Los contratos de servicios y suministros incluidos en el ámbito de esta Instrucción cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 €.

El procedimiento seguirá las siguientes fases:

1. Preparación del contrato.

Todos los procedimientos se iniciarán con el Informe de Necesidad que se integrará para su tramitación en la plataforma informática que dispone Enwesa y que facilita la comunicación, registro y trazabilidad de la contratación, a través de la denominada "Solicitud de Compra" que determinará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, que contará con la firma del Proponente y del Responsable Correspondiente.

A continuación, dicha solicitud será recibida por el Responsable Financiero y de Aprovisionamientos para su revisión y, en su caso, remisión al órgano de contratación para la aprobación del inicio del expediente.

La solicitud podrá ir acompañada de la documentación técnica o de otra índole directamente relacionada con el contrato, que permita la correcta definición del alcance y de la extensión de solicitud.

2. Decisión de contratar.

El Órgano de Contratación adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

3. Elaboración de los pliegos.

Se elaborarán tanto un Pliego de Condiciones, como un Pliego Técnico en los que, entre otros aspectos, se especificará el procedimiento para la selección del contratista y la forma en la que este deberá ejecutar el contrato. Dichos pliegos, que formarán parte del contrato, se publicarán en el Perfil del Contratante de ENWESA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4. Publicación.

El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Sociedad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El anuncio de licitación indicará, entre otros aspectos, el plazo de presentación de las proposiciones. A partir de la fecha de anuncio de licitación por un plazo mínimo de diez días, según el plazo concreto previsto en el anuncio y, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, los licitadores podrán presentar ofertas o proposiciones.

5. Presentación de ofertas.

Los licitadores interesados en participar en las diferentes contrataciones derivadas de la presente Instrucción, presentarán sus propuestas de forma electrónica mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo el plazo mínimo de diez días para presentar ofertas o propuestas a partir de la fecha de publicación del anuncio.

6. Apertura de ofertas y subsanación de errores.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará, en su caso, por la Mesa de Contratación que elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación, en defecto de la Mesa, la apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el Órgano de Contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

7. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta con la mejor relación calidad precio. La adjudicación se formulará por resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Perfil del Contratante de ENWESA integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el supuesto de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, presenten irregularidades sustanciales o sean inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

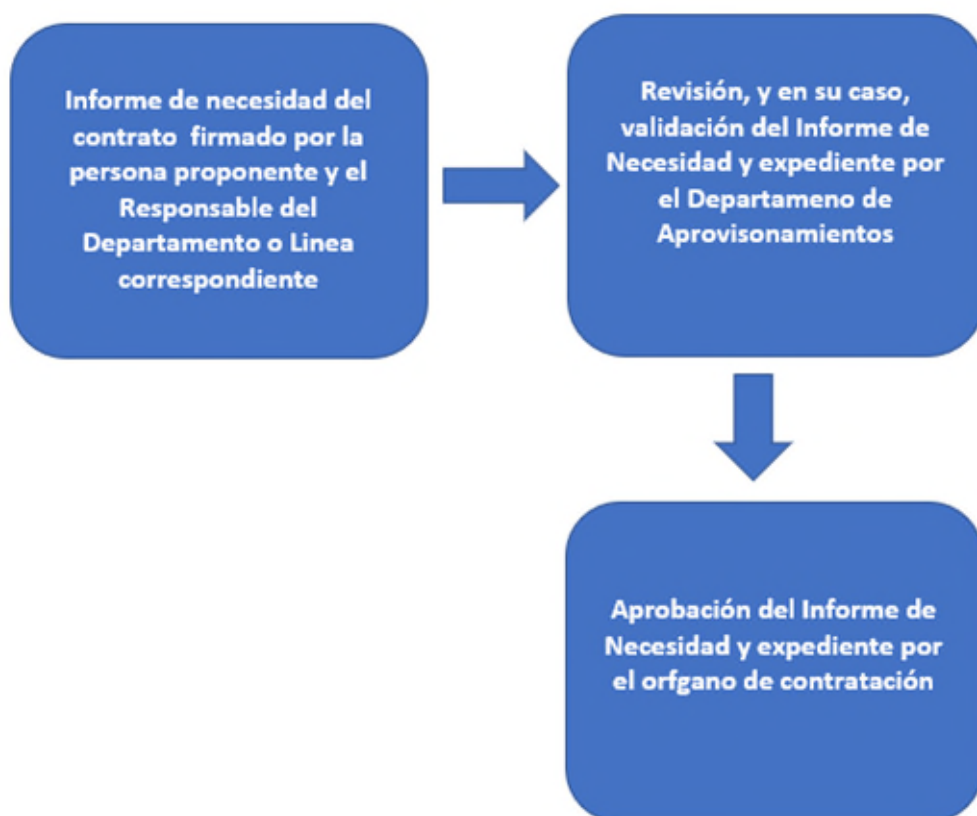
8. Formalización del contrato.

El contrato que celebre la Sociedad incluirá necesariamente las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La definición del objeto del contrato.
- 3) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 4) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 5) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 6) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 7) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 8) Las condiciones de pago.
- 9) Los supuestos en que procede la resolución.

Una vez formalizado el contrato, desde Aprovisionamientos tramitará el mismo enviándose a la a la persona contratista para que inicie la ejecución del contrato.

De manera esquemática, el flujo es el siguiente:



b) Procedimiento abierto simplificado.

ENWESA podrá adjudicar los contratos regulados en las presentes Instrucciones por el procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado inferior a 139.000 euros.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga prestaciones de carácter intelectual (como los servicios de ingeniería o arquitectura), en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

El procedimiento seguirá las fases previstas en el procedimiento abierto ordinario establecido en el apartado anterior, con las siguientes especialidades:

- Las personas licitadoras deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Libro Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la fecha final de presentación de las ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- No procederá la constitución de la garantía provisional por los licitadores.
- La oferta deberá contener la declaración responsable de la licitadora, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que, en su caso, se establezca en los Pliegos. Esta declaración responsable deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos: que la persona firmante ostenta la representación de la sociedad; que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; que no está incurso en prohibición de contratar; y que se compromete a adscribir los medios personales y materiales que, en su caso, requiera los Pliegos. En caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

- La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que los Pliegos no contemplen criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico, la mesa procederá en la misma sesión a:

- 1º Evaluar y clasificar las ofertas, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan con los Pliegos.
- 2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del licitador con mejor puntuación.
- 3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Libro Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4º Requerir a la empresa propuesta adjudicataria para que aporte la documentación previa a la adjudicación del contrato prevista en los Pliegos.
- 5º Una vez comprobada la documentación presentada por la propuesta adjudicataria, se procederá a adjudicar y formalizar el contrato en los términos previstos en el apartado anterior sobre el procedimiento abierto ordinario.
- 6º Cuando concurran a la licitación empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para presentar la documentación previa a la adjudicación del contrato.

c) Procedimiento abierto súper simplificado.

ENWESA podrá adjudicar los contratos previstos en las Instrucciones por el procedimiento abierto súper simplificado en los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y en los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto lo que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual para los que no se podrá utilizar este procedimiento.

El procedimiento seguirá las fases previstas en el procedimiento abierto ordinario establecido en el apartado a) de esta cláusula, con las especialidades del procedimiento abierto simplificado del apartado b) anterior y las que a continuación se exponen:

- Los licitadores estarán exentos de acreditar inicialmente la solvencia económica, financiera, y técnica o profesional. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de la formalización del contrato el adjudicatario habrá de acreditar, en todo caso, su solvencia, siendo nulos de pleno derecho los contratos formalizados sin tal circunstancia.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, según criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas previstos en los Pliegos.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva por los licitadores.

La formalización del contrato se producirá con la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

d) Procedimiento de licitación con negociación.

ENWESA adjudicará por el procedimiento de licitación con negociación los contratos cuando se dé alguna de las situaciones descritas en el artículo 167 de la LCSP.

El procedimiento seguirá las siguientes fases:

1. Preparación del contrato.

Todos los procedimientos se iniciarán con el Informe de Necesidad que se integrará para su tramitación en la plataforma informática que dispone Enwesa, a través de la denominada "Solicitud de Compra", esta determinará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, que contará con la firma del Proponente y del Responsable correspondiente.

A continuación, dicha solicitud será recibida por Aprovisionamientos para su revisión y, en su caso, remisión al órgano de contratación para la aprobación del inicio del expediente.

Asimismo, la solicitud podrá ir acompañada, en su caso, de la documentación técnica o de otra índole directamente relacionada con el contrato, que permita la correcta definición del alcance y de la extensión de la solicitud.

2. Decisión de contratar.

El Órgano de Contratación adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

3. Elaboración de los pliegos.

Se elaborarán tanto un Pliego de Condiciones, como un Pliego Técnico en los que, entre otros aspectos, se especificará el procedimiento para la selección del contratista, los aspectos técnicos y/o económicos susceptibles de ser sometidos a negociación y la forma en la que este deberá ejecutar el contrato. Dichos pliegos, que formarán parte del contrato, se publicarán en el Perfil del Contratante de ENWESA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4. Publicidad.

Los contratos adjudicados mediante este procedimiento serán objeto de publicidad. El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Sociedad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El anuncio de licitación indicará, entre otros aspectos, el plazo de presentación de las proposiciones. A partir de la fecha de anuncio de licitación por un plazo mínimo de diez días, según el plazo concreto previsto en el anuncio y salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, los licitadores podrán presentar ofertas o proposiciones.

5. Negociación de los términos del contrato.

En el procedimiento de licitación con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras negociar con uno o varios candidatos. En el pliego de cláusulas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

El Órgano de Contratación de ENWESA podrán articular el procedimiento de licitación con negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.

Durante la negociación, el Órgano de Contratación garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y velarán porque todos los licitadores reciban igual trato.

En la tramitación del procedimiento de licitación con negociación aplicará supletoriamente lo establecido en el artículo 169 de la LCSP.

La información será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

6. Apertura de ofertas y subsanación de errores.

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el Órgano de Contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

7. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación a favor de la oferta con la mejor relación calidad-precio por resolución motivada.

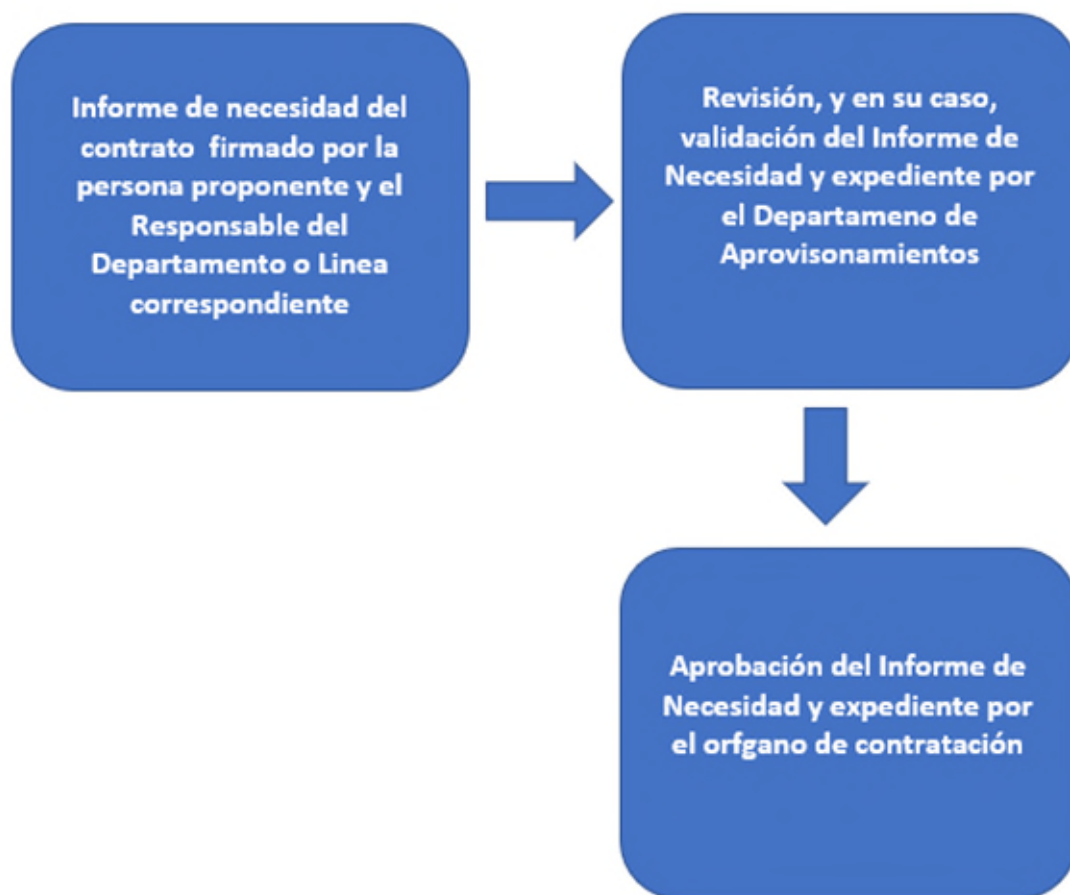
8. Formalización del contrato.

El contrato que celebre la Sociedad incluirá necesariamente las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La definición del objeto del contrato.
- 3) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 4) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 5) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 6) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 7) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 8) Las condiciones de pago.
- 9) Los supuestos en que procede la resolución.

Una vez formalizado el contrato, Aprovisionamientos tramitará el pedido de compra que se enviará a la persona contratista para que inicie la ejecución del contrato.

De manera esquemática, el flujo es el siguiente:



e) Procedimiento negociado sin publicidad.

ENWESA adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad los contratos que se contemplan en esta Instrucción en la cláusula 3, letra a) apartado 2.- Exclusión de la Publicidad.

Cuando ENWESA concurre como empresa a licitaciones de contratos relacionados con el objeto de su actividad empresarial, de acuerdo con el supuesto previsto en la cláusula 3.a.2.2º de las presentes Instrucciones, ENWESA podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación a un empresario determinado de las partes del contrato que necesite subcontratar como contratista principal en los supuestos en

lo que, previa justificación en el expediente, no exista competencia por razones técnicas o proceda la protección de derechos exclusivos.

Y ello siempre que no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el subcontrato.

A excepción de la publicidad, en todo lo demás este procedimiento se seguirá conforme a lo descrito en el Procedimiento Negociado con Publicidad.

f) Tratamiento de los Contratos Menores

Los contratos menores, de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, sin menoscabo del cumplimiento del Procedimiento Administrativo de Aprovisionamientos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

El recurso al contrato menor será excepcional y solo se utilizará para atender necesidades puntuales y esporádicas no permanentes que sea preciso cubrir de manera urgente.

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

De conformidad con el artículo 118.2 de la LCSP, la tramitación del expediente de contratación menor se iniciará con el Informe de Necesidad que se integrará para su tramitación en la plataforma informática que dispone Enwesa, a través de la denominada "Solicitud de Compra" que justificará de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales referidos anteriormente. Lo anterior no será exigible para la tramitación de los

contratos menores de valor estimado inferior o igual a 5.000 € cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

Asimismo, requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras.

El contrato menor tiene la siguiente tramitación:

- 1) El proponente con el visto bueno del Responsable de la línea correspondiente justificará convenientemente la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.

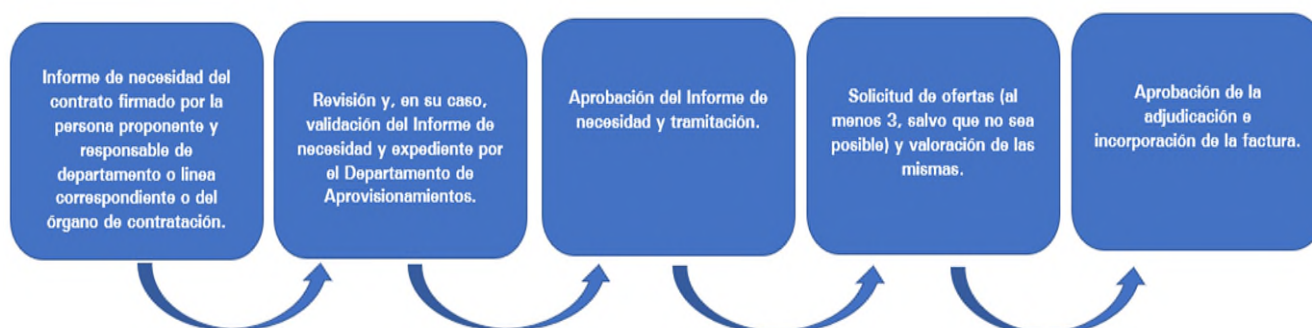
A continuación, la solicitud será recibida por Aprovisionamientos para su revisión y su pertinente tramitación.

- 2) Una vez aprobado el expediente, Aprovisionamientos solicitará al menos tres ofertas. Ello no obstante, cuando las singularidades o particular naturaleza del contrato lo permitan y siempre que no se produzca un fraccionamiento del contrato, a instancia del técnico petionario con el visto bueno del Responsable correspondiente, o en su caso, del órgano de contratación, se podrán reducir las tres solicitudes de ofertas en atención al importe de la contratación a fin de permitir una más rápida satisfacción de las necesidades del órgano de contratación.

Concurrirán estas circunstancias cuando por razones técnicas, de exclusividad o derivadas de la particular naturaleza de la prestación solo pueda ser prestada por un empresario determinado, o cuando la tramitación de la solicitud de las tres ofertas dificulte, impida o suponga un obstáculo para satisfacer de forma inmediata las necesidades que en cada situación motiven el contrato menor. En cualquiera de los casos anteriores, el técnico petionario deberá justificar esta circunstancia en el expediente.

- 3) Recibidas las correspondientes ofertas, previa valoración de las mismas, se adjudicará el contrato a la propuesta más ventajosa en su conjunto, valorándose la mejor calidad precio (excepcionalmente podrán establecerse criterios de valoración que deberán haber sido reflejados en las invitaciones cursadas) por el Órgano de Contratación.
- 4) El expediente se completará con la incorporación de la factura.

De manera esquemática, el flujo es el siguiente:



9. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES. ACUERDO MARCO.

Para las operaciones propias de su tráfico, ENWESA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores; mediante un procedimiento de inclusión en dichos sistemas transparente y no discriminatorio, y su publicación en el Perfil del Contratante.

1.1. HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES.

ENWESA podrá utilizar el **sistema de homologación de proveedores** en los supuestos en los que la contratación este motivada por una necesidad excepcional motivada por razones de índole técnico, de exclusividad, salvaguarda de los derechos de propiedad industrial o intelectual, carácter confidencial o justificación por el carácter comercialmente estratégico para la Sociedad de acuerdo con la actividad que desarrolla o, cuando por la definición del concreto o singular suministro o servicio sea aconsejable

la racionalización de la contratación mediante este sistema en virtud de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia.

El procedimiento de homologación comprende dos fases:

- i) La homologación inicial que finalizará con la publicación del primer panel de proveedores homologados en el Perfil del Contratante de ENWESA.
- ii) Transcurridos 90 días desde la publicación del primer panel, se abrirá de nuevo el procedimiento de homologación en el que se podrán incorporar nuevas empresas al panel de forma dinámica.

El procedimiento seguirá los siguientes trámites:

1. Preparación de la homologación de proveedores.

La preparación de la homologación de proveedores seguirá los trámites relativos a la preparación del procedimiento abierto ordinario prevista en la cláusula 8.a) de las presentes IIC.

El informe de memoria-propuesta tendrá que justificar la concurrencia de los supuestos expuestos anteriormente en base a naturaleza y extensión de las necesidades de la contratación que aconsejan la utilización de la homologación de proveedores.

Se elaborarán tanto un Pliego de Condiciones, como un Pliego Técnico en los que, entre otros aspectos, se especificará el procedimiento de homologación de proveedores. Dichos pliegos, que formarán parte del contrato, se publicarán en el Perfil del Contratante de ENWESA, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. Publicación de la convocatoria de homologación.

El procedimiento de homologación se iniciará mediante la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante de la Sociedad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El anuncio de licitación indicará, entre otros aspectos, la apertura del proceso de homologación para una determinada especialidad que permanecerá abierta durante un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente la fecha de publicación del anuncio.

3. Presentación de las solicitudes de participación.

Los interesados en participar en la homologación presentarán la solicitud de participación con indicación de los grupos de especialidad en los que se desean homologar y la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida en los Pliegos para la homologación. El plazo de presentación podrá ser, como máximo, de 20 días naturales a partir del día siguiente la fecha de publicación del anuncio.

Los interesados presentarán sus propuestas de forma electrónica digital mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público o, en su caso, por los medios electrónico que disponga ENWESA para la homologación de proveedores que preserven la integridad de los datos y garanticen la custodia, el secreto y la confidencialidad de las propuestas.

Podrán optar al proceso de homologación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en los Pliegos.

Los interesados deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de la homologación y dispongan de una organización con

elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de aquellos posibles contratos que deriven de la misma.

La homologación no exime de la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de un contrato.

4. Órgano de homologación. Equipo técnico de homologación.

El órgano competente para acordar las homologaciones será el órgano de contratación previsto en la cláusula 4 de las presentes Instrucciones Internas de Contratación. El órgano de homologación podrá estar asistido de un equipo técnico de homologación, de constitución potestativa, conformado por las personas que en su caso se indiquen en los Pliegos.

En caso de que se constituya, el equipo técnico de homologación ejercerá las siguientes funciones como órgano de asistencia técnica especializada.

- La calificación y valoración las proposiciones de los interesados y, en su caso, la inadmisión o exclusión de aquéllos.
- La propuesta de selección y categorización de los candidatos.
- La propuesta de incorporación o no de nuevos candidatos al panel de proveedores.
- En su caso, la propuesta de pérdida de condición de proveedor homologado.

El órgano de homologación ostenta la facultad de disolver el panel, de oficio o a solicitud del equipo técnico, cuando considere, con la debida justificación, que el mantenimiento del panel ha dejado de ser favorable a los intereses de ENWESA. La disolución será motivada y se ejecutará previo aviso a las empresas homologadas con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la disolución. La disolución llevará consigo la pérdida de la condición de proveedor homologado.

5. Tramitación de las solicitudes de participación.

Una vez recibidas las solicitudes de participación de los interesados, el órgano de contratación o el equipo técnico de homologación, cuando éste se hubiera constituido, procederá a la valoración de las mismas conforme al siguiente orden:

1. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos administrativos previos.
2. La documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia económica-financiera.
3. La documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica y profesional.

En el supuesto de no superar alguno de los requisitos se procederá a comunicar la situación al candidato para que, en su caso, proceda a subsanar la información en un plazo no superior a 3 días naturales. En caso de no subsanarla, se considerará que ha desistido del procedimiento.

Los candidatos declarado aptos en los requisitos indicados anteriormente formarán parte del panel de homologación y pasarán a ser categorizados según el punto siguiente.

6. Categorización de los candidatos.

La categorización de los candidatos incluidos en el panel de homologación se realizará conforme a las categorías que, en cada caso, establezcan los Pliegos. La categorización dará lugar a la creación de un panel de proveedores para cada especialidad y sus grupos según lo previsto en pliegos y de conformidad con el procedimiento "ZQF-P-001 Cualificación de Suministradores". El panel de proveedores será objeto de publicación en el Perfil del Contratante de ENWESA.

El órgano de homologación o el equipo técnico de homologación, cuando éste se hubiera constituido, se encargará de realizar las evaluaciones de las empresas participantes con las propuestas de homologación resultantes.

7. Incorporación de nuevas empresas al panel de homologación.

Transcurridos 90 días naturales a partir del día siguiente la fecha de publicación del primer panel, y durante todo el periodo de vigencia del panel, cualquier empresa podrá solicitar su incorporación al panel de empresas homologadas.

Para la incorporación de nuevas empresas al panel de homologación los candidatos deberán presentar su solicitud de participación, así como el resto de la documentación requerida en los Pliegos.

8. Gestión del panel de proveedores.

Tras la publicación del primer panel de proveedores en el Perfil del Contratante de ENWESA, se abrirá la segunda fase del proceso de homologación consistente en el mantenimiento del panel hasta su disolución.

El candidato ostentará la condición de proveedor homologado desde la comunicación por el órgano de homologación. La vigencia de la homologación coincidirá con la del panel de homologación en tanto se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su homologación, estando obligado el proveedor homologado a poner en conocimiento del órgano cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla. En caso de omitir dicha información, cuando tal omisión suponga una alteración de entidad en las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la concesión de la homologación, perderá su condición de proveedor homologado.

Para conservar la homologación el proveedor tiene la obligación de justificar el mantenimiento de la solvencia y demás circunstancias que determinaron la homologación, anualmente, a salvo de que el Pliego prevea un período distinto. Para

ello se fijará como fecha de inicio de la homologación el día en el que el candidato haya recibido la comunicación de la homologación por el órgano de contratación.

ENWESA ostenta la facultad de inspección, control y vigilancia del mantenimiento de las características de los proveedores homologados mediante procedimientos de evaluación continua de la calidad (cumplimiento del nivel de servicio, cumplimiento de plazos, calidad de los bienes o servicios, encuestas de satisfacción a los usuarios, etc.) de conformidad con los procedimientos específicos a aplicar para cada contrato.

La categorización de los proveedores homologados será revisable a petición de los interesados o de oficio por ENWESA en cualquier momento de vigencia de la homologación.

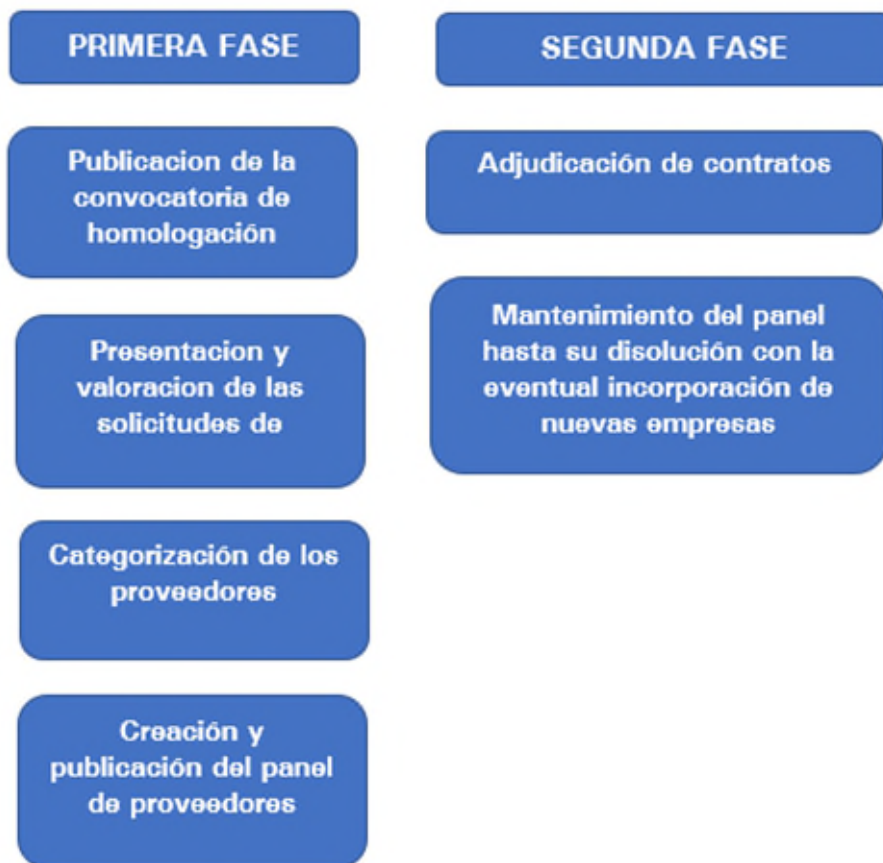
9. Adjudicación de los contratos.

La adjudicación de los contratos o pedidos a los proveedores homologados en cada categoría y grupo de suministro o servicio se realizará mediante la invitación de oferta a los proveedores homologados por correo electrónico a la dirección indicada en los Pliegos. La invitación de oferta se cursará a todos los proveedores homologados en la categoría y grupo correspondiente en las direcciones de correo electrónico que hayan señalado en sus solicitudes de participación.

El plazo para la presentación de las ofertas será de 2 días naturales a partir del día siguiente a la recepción de la invitación de la oferta.

Tras el examen de las proposiciones, el órgano de contratación adjudicará el contrato al proveedor homologado que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa. La adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de ENWESA y se comunicará por correo electrónico a los proveedores homologados de la categoría y grupo que corresponda.

De manera esquemática, el flujo es el siguiente:



9.2. ACUERDO MARCO.

ENWESA podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. La duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en las presentes Instrucciones y los Pliegos sobre el plazo de duración. La duración del acuerdo marco será debidamente justificada en el expediente, teniendo en cuenta

especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad conforme a lo establecido el Art. 219.2 de la LCSP.

9.2.1 Adjudicación del acuerdo marco.

La preparación y adjudicación del acuerdo marco se realizará por el procedimiento abierto ordinario regulado en la cláusula 8.a de las presentes Instrucciones.

9.2.2. Adjudicación de los contratos basados.

Los contratos basados del acuerdo marco sólo podrán adjudicarse durante la vigencia del acuerdo. Las fechas de referencia para entender que se ha cumplido este requisito serán las siguientes:

- En el caso de contratos basados que para su adjudicación requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.
- En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha de adjudicación del contrato basado.

La adjudicación de los contratos basados sólo podrá realizarse a las empresas que hayan sido originariamente adjudicatarias del acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una **única empresa**, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los criterios de adjudicación y los términos previstos en el Pliego.

A medida que vayan apareciendo las necesidades, el órgano de contratación del acuerdo marco solicitará a la persona adjudicataria la correspondiente oferta debiendo

presentar la misma dentro del plazo conferido en la solicitud de oferta, por correo electrónico a la dirección que, en su caso, se indique en los Pliegos, salvo que en el mismo se establezca otro medio distinto.

La adjudicataria deberá responder a la solicitud de oferta en el plazo establecido, pudiendo mejorar los precios ofertados para la adjudicación del acuerdo marco, los cuales tendrán carácter de máximo pudiendo ser mejorados a la baja en función de la oferta que el órgano de contratación haya solicitado.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con **varias empresas**, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará con o sin nueva licitación en función de la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos que deberán establecerse expresamente en los Pliegos.

En los supuestos en los que la contratación de las obras, servicios o suministros sea perentoria o apremiante, o cuando por la definición del concreto o singular objeto del contrato basado resulte idéntica a la establecida en el acuerdo marco, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos basados **sin nueva licitación** conforme a los criterios de adjudicación y los términos previstos en el Pliego, para lo cual será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación.

En los supuestos en los que las particularidades de las obras, servicios o suministros lo aconsejen o no proceda la aplicación automática de las condiciones objetivas establecidas en el Pliego, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos basados mediante una **nueva licitación** respetando el siguiente procedimiento:

- Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por correo electrónico, salvo que el

Pliego establezca otro medio distinto, que garantice el secreto y confidencialidad de las ofertas.

El órgano de contratación podrá invitar, como mínimo, a tres empresas adjudicatarias del acuerdo marco, siempre que lo justifique debidamente en el expediente. En contratos de importe superior a 200.000€ se habrá de invitar a todas.

Con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación de los contratos basados, se deberá elaborar un documento de licitación que contenga las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

Los criterios de adjudicación que, en su caso, se establezcan para la licitación de los contratos basados, tendrán que estar relacionados directamente con el objeto del acuerdo marco y del contrato basado que se trate.

- El plazo de presentación de las ofertas previsto en el Pliego tendrá que ser suficiente y deberá tener en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios, la complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- La presentación de las ofertas se realizará mediante correo electrónico a la dirección indicada, en su caso, en el Pliego, salvo que en el mismo se establezca otro medio distinto y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- Las ofertas de las empresas parte del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados. Si no se respetan por las empresas parte del acuerdo marco las ofertas efectuadas al acuerdo marco, se considerará que dicha oferta no es

válida a efectos de la imposición de penalidad que, en su caso, se prevea en los Pliegos.

- El órgano de contratación de ENWESA podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica, siempre que se haya previsto en los Pliegos, que regularán expresamente como se desarrollaría dicha subasta.
- El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los criterios fijados en el Pliego.
- La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los Pliegos.
- Los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, procediendo su ejecución sin que resulte necesaria la formalización de los mismos.

10.CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se registrarán por las siguientes normas, sin perjuicio de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación previstos en la cláusula 3 de las presentes Instrucciones.

Sin perjuicio de los requisitos de capacidad que puedan exigir las Leyes del Estado donde se celebre el contrato, para las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio económico europeo se estará a lo dispuesto en la LCSP.

El Pliego de Cláusulas podrá ser sustituido por el propio clausulado del contrato.

Los contratos podrán adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad de la cláusula 8.e) de las Instrucciones, con la solicitud de, al menos, tres ofertas siempre que sea posible.

En cuanto a los contratos menores se estará a lo previsto en la cláusula 8.f) de las Instrucciones.

El órgano de contratación podrá exigir a las personas licitadoras unas garantías análogas a las previstas en la LCSP para asegurar la ejecución del contrato, siempre que sea posible y adecuado a las condiciones del Estado en que se ejecuta el contrato. Y en su defecto, se le podrán exigir las garantías que sean usuales y autorizadas en dicho Estado o resulten conformes con las prácticas comerciales internacionales.

El pago del precio se condicionará a la entrega por la contratista de la prestación convenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado, en cuyo supuesto se exigirá a la contratista la constitución de la garantía por importe suficiente que cubra el anticipo.

En estos contratos se incluirán, entre otras previsiones, las penalizaciones ante eventuales incumplimientos de la contratista y las modificaciones del contrato que, en su caso, se prevean por el órgano de contratación.

Los contratos con empresas españolas incluirán cláusulas de sumisión expresa a los Tribunales españoles. En los contratos con empresas extranjeras se procurará la incorporación de cláusulas de sumisión expresa a los Tribunales españoles.

Los documentos contractuales, así como toda la documentación necesaria para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberá estar redactada en castellano. No obstante, por el órgano de contratación y bajo su responsabilidad podrán aceptarse, sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otras lenguas.

11.PROTECCIÓN DE DATOS.

Los contratos regulados en las presentes IIC que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

De acuerdo con la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, los contratistas tendrán la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable ENWESA.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a ENWESA, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado. El encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con ENWESA.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por ENWESA y el contratista.
- Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales , así como en el

art.28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016

12. CENTRO DE INFORMACIÓN

Las entidades interesadas en ofertar pueden recabar información adicional:

"Enwesa Operaciones, S.A., S.M.E."

Aprovisionamientos.

Polígono Industrial de Heras, 136

39792 Medio Cudeyo

(Cantabria)

Tlf.:942.25.38.15

E-mail: compras@enwesa.com